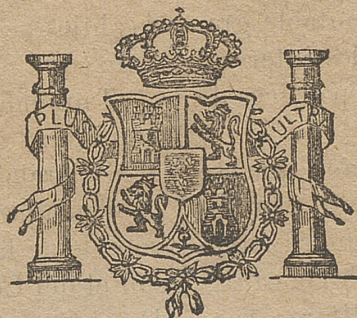


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 17 de Mayo de 1885.*)

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento del Valle de Mena, que fué decretada por V. S. dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Abril último el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de este mes ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento del Valle de Mena, decretada por el Gobernador de la provincia de Burgos, porque de las actuaciones formadas

por el Delegado que fué al pueblo á inspeccionar el estado de la Administracion municipal apareció, entre otros particulares que la Sección omite, porque refiriéndose á hechos anteriores á la constitucion del Ayuntamiento, ó sea al 1.º de Julio de 1883, no pueden tomarse en cuenta para los efectos de imposicion de las correcciones que autoriza el capítulo 2.º, título 5.º de la ley Municipal: que no se acuerda la distribucion mensual de fondos, ni se hacen arqueos, ni se publican los estados de gastos é ingresos: que no existe caja de tres llaves, y el Depositario custodia en su casa los fondos comunales: que el libro de actas no está sellado ni rubricado: que no está expuesto al público el anuncio de los dias y horas en que el Ayuntamiento celebra sus sesiones, ni se publican los acuerdos que se adoptan: que la asamblea de asociados no fué elegida con todas las solemnidades que la ley Municipal determina; y que en Diciembre último no se hizo la rectificacion del padrón vecinal, ni desde 1883 se han formado las listas electorales que deben preceder al libro del censo electoral.

La Sección encuentra plenamente justificada la resolucion del Gobernador, porque es evidente que no debían quedar sin severo y enérgico correctivo el cúmulo de trasgresio-



nes legales cometidas por el Ayuntamiento suspenso, con tanto más motivo, por cuanto algunas de ellas envuelven indisputable gravedad y pueden haber lesionado los intereses públicos y los derechos civiles y políticos de los particulares.

Además de esto, cree la Sección que se debe excitar al Gobernador, no solo á proseguir el expediente que dice está instruyendo para averiguar la inversion dada á las cantidades cobradas por suministros militares, particular en el que parece que se han cometido abusos graves, sino tambien á que dicte las medidas conducentes para regularizar la Administracion del pueblo, y á que instruya otro expediente con objeto de depurar la responsabilidad en que hayan podido incurrir por su gestion administrativa, lo mismo el Ayuntamiento suspenso que los anteriores, á fin de exigirsela gubernativa ó judicialmente, segun la naturaleza de los hechos que la motivan.

En resumen, opina la Sección que se debe mantener la suspension impuesta y hacer al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(*Gaceta del 11 de Mayo de 1885.*)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Blas Serrador y Olmedo, pidiendo indulto de la pena de tres años de prision correccional que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, le

perdona la parte ofendida, lleva cumplida la mitad de la condena y ha quedado viudo con dos hijos pequeños, á cuya subsistencia es el único que puede subvenir:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con el del Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Blas Serrador y Olmedo, del resto de la pena de tres años de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

(*Gaceta del 12 de Mayo de 1885.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Subsecretaría.

Se halla vacante, por jubilacion de don Leoncio Lámez, la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cádiz. Corresponde su provision al turno segundo de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 dias.

Madrid 13 de Mayo de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por promocion de don Antonio José Villanueva, la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Huelva. Corresponde su provision al turno tercero de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en so-

licitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 13 de Mayo de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por traslacion de D. José Ciudad y Auriolos, la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Carmona. Corresponde su provision al turno cuarto de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 13 de Mayo de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por nombramiento para otro cargo, por causa de incompatibilidad del electo D. José Pelaez, la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera. Corresponde su provision al turno primero de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 13 de Mayo de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por promocion de D. Ramon Revert y Martínez, la plaza de Juez de primera instancia de Alicante, de término. Corresponde su provision al turno segundo de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 13 de Mayo de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por promocion de don José María Lara, la plaza de Juez de primera instancia del distrito de la Merced, de Málaga, de término. Corresponde su provision al turno tercero de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 13 de Mayo de 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

(Gaceta del 14 de Mayo de 1885).

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Pasado con exceso el plazo que la ley municipal señala en su art. 150 para comunicar los presupuestos aprobados á el solo efecto de corregir las estralimitaciones legales, si las hubiere, y á cuyos presupuestos ha de quedar sujeta la Administracion de los Municipios, este Gobierno, que no puede desatender servicio tan principal, se vé en la absoluta precision de recordar á todos los Ayuntamientos, que al márgen se expresan, la necesidad imprescindible que tienen de cumplir con tal precepto. Y no basta que, conforme á la Real orden de 17 de Abril de 1877, haya el medio supletorio para tales casos de regirse la administracion municipal por los presupuestos del ejercicio que finaliza en 30 de Junio de este corriente año con todas sus consecuencias; porque su aplicacion, no tan solamente no embaraça, ni impide el cumplimiento del precepto indicado, sino que por el contrario acude á llenar el vacío que tal falta produce, sin disculparla ni derivar la responsabilidad por ella contraida.

En esta atencion, este Gobierno, corrigiendo como es de sus atribuciones semejante falta, impone á todos los Ayuntamientos que

hayan incurrido en ella y que se indican, la multa de 250 pesetas á cada uno que se harán efectivas á término improrogable de diez dias en la forma de ley, sin perjuicio de mayor rigor para el caso de que los referidos Ayuntamientos no remitan sus correspondientes presupuestos ordinarios á este Centro en el término tambien improrogable de quince dias.

Valladolid 11 de Mayo de 1885.—El Gobernador, J. García y Espinosa.

Medina del Campo.

Brahojos.
El Carpio.
Cervillego de la Cruz.
Gomeznarro.
Lomoviejo.
Moraleja de las Panaderas.
Pozal de Gallinas.
Rubí de Bracamonte.
Villanueva de Duero.
Villanueva de las Torres.
Villaverde.

Medina de Rioseco.

Berrueces.
Cabrereros del Monte.
Medina de Rioseco.
Montealegre.
Moral de la Paz.
Morales de Campos.
Palacios de Campos.
Pozuelo de la Orden.
Santa Eufemia.
Tamariz.
Tordehumes.
Valdenebro.
Valverde de Campos.
Villaespér.
Villafrechós.
Villagarcía de Campos.
Villalba del Alcor.
Villanueva de San Mancio.

Mota del Marqués.

Adalia.
Almaráz.
Barruelo.
Casasola de Arion.

Castromembibre.
Mota del Marqués.
Pobladura de Sotiedra.
San Cebrian de Mazote.
San Pedro de Latarce.
San Salvador.
Tiedra.
Torrecilla de la Torre.
Torrelobaton.
Urueña.
Vega de Valdetrongo.
Villalbarba.
Villanueva de los Caballeros.
Villardefrades.
Villavellid.

Nava del Rey.

Alaejos.
Castronuño.
Pollos.
Villafranca de Duero.

Olmedo.

Aguasal.
Alcazaren.
Almenara.
Bocigas.
Boecillo.
Cogeces de Iscar.
Fuente Olmedo.
Hornillos.
Isca.
Llano de Olmedo.
Matapozuelos.
Megeces.
Olmedo.
Parrilla (La).
Pedraja de Portillo (La).
Pozaldez.
Puras.
Ramiro.
Salvador.
San Miguel del Arroyo.
Viana de Cega.
Villalba de Adaja.
La Zarza.

Peñafiel.

Bahabon.
Bocos.
Campaspero.
Canalejas de Peñafiel.

Cogeces del Monte.
 Curiel.
 Fompedraza.
 Langayo.
 Manzanillo.
 Olmos de Peñafiel.
 Pesquera de Duero.
 Piñel de Arriba.
 Quintanilla de Abajo.
 Rábano.
 Santibañez de Valcorba.
 Sardon de Duero.
 Torre de Peñafiel.
 Torrecárcela.
 Valbuena de Duero.

Tordesillas.

Bercero.
 Berceruelo.
 Castrodeza.
 Marzales.
 Pedrosa del Rey.
 San Roman de la Hornija.
 Tordesillas.
 Villán de Tordesillas.
 Villalar.

Valoria la Buena.

Amusquillo.
 Castrillo de Tejeriego.
 Castronuevo.
 Cigales.
 Corcos.
 Cubillas de Santa Marta.
 Esguevillas.
 Fombellida.
 Olivares de Duero.
 Olmos de Esgueva.
 Piña de Esgueva.
 Torrefombellida.
 Trigueros.
 Valoria la Buena.
 Villavaquerin.
 Villafuerte.
 Villanueva de los Infantes.
 Villarmentero.

Valladolid.

Arroyo.
 Laguna de Duero.
 Renedo.

Santovenia.
 Simancas.
 Traspinedo.
 Tudela de Duero.
 Valladolid.
 Villabañez.
 Villanubla.
 Zaratan.

Villalon.

Aguilar de Campos.
 Barcial de la Loma.
 Becilla de Valderaduey.
 Bolaños de Campos.
 Bustillo de Chaves.
 Cabezón de Valderaduey.
 Castrobol.
 Castromonte de Valderaduey.
 Cuenca de Campos.
 Fontihoyuelos.
 Gatón de Campos.
 Mayorga.
 Melgar de Abajo.
 Melgar de Arriba.
 Monasterio de Vega.
 Quintanilla del Molar.
 Sahelices de Mayorga.
 Santervás de Campos.
 La Union.
 Urones de Castroponce.
 Valdunquillo.
 Vega de Ruiponce.
 Villacarralon.
 Villareces.
 Villafrades de Campos.
 Villagomez la Nueva.
 Villalba de la Loma.
 Villalan de Campos.
 Villanueva de la Condesa.
 Villavicencio de los Caballeros.

NÚM. 973.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion ha acordado señalar el dia 22 del corriente á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion y colocacion de canalos-

nes y bajantes en el Palacio provincial, bajo el tipo de 1.008 pesetas conforme á los precios asignados á las diferentes unidades de obra.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1878, en el local donde celebra sus sesiones la Excm. Diputación, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, el presupuesto y pliego de condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados escritos en papel de peseta, arreglados al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse en la Depositaria de fondos provinciales, será el 5 por 100 del importe del presupuesto, quedando como garantía para responder de la ejecución de las obras la del que le fuese adjudicada, acompañando á cada pliego el documento del depósito y la cédula personal del licitador.

Valladolid 12 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente, José de Gardoqui.—El Secretario, Juan Callejo.

Modelo de proposicion.

D. N..... N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día..... del corriente, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción y colocación de canalones y bajantes en el Palacio provincial, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NÚM. 974.

Esta Corporación tiene acordado celebrar pública subasta el día 22 del corriente, á las doce y media de su mañana, para la adjudicación de las obras de reparación de una caseta de peon caminero, situada en el kilómetro 17 de la carretera provincial de la estación del ferro-carril del Norte en Valdestillas á Puenteblanca, bajo el tipo de 495 pesetas 70 céntimos, conforme á las diferentes unidades de obra.

La subasta se celebrará por pujas á la llana en el salon de sesiones de la Excm. Diputación provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el proyecto y presupuesto.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores depositarán en la Caja provincial el 5 por 100 del importe del presupuesto, quedando como garantía la del que le fuese adjudicada, devolviéndose á los demás que tomen parte en ella.

Valladolid 12 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente, José de Gardoqui.—El Secretario, Juan Callejo.

Núm. 986.

Alcaldía constitucional de Aguilar de Campos.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal y en virtud de haber terminado el contrato, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con la cantidad de 750 pesetas anuales, por la asistencia gratuita de cuarenta familias pobres.

Los señores Profesores que aspiren á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar del en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aguilar 13 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Juan Pastor.—D. S. O., Mariano Mañueco, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Herrin de Campos.

Terminados los apéndices y padrones de ganadería para la derrama de la contribución territorial de este distrito municipal se hallan expuestos al público para que los interesados en ella presenten las reclamaciones que crean convenientes, dentro del término de quince días, pues pasados no se admitirán, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Herrin de Campos 9 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Enrique de la Puente.

NÚM. 988.

Ayuntamiento constitucional de Montemayor.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados que señala la instrucción, con prévia autorizacion superior, se arriendan en pública licitacion á venta libre, los derechos que devenguen las especies de consumos y cereales de este distrito municipal en el próximo ejercicio de 1885 á 1886, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

La subasta tendrá lugar el dia 18 del actual de once á doce de su mañana en esta casa Consistorial y si esta no pudiera tener efecto se celebrará otra segunda y última el dia 25 del mismo y en las horas y local designado para la primera.

Montemayor á 2 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Mariano Garcia.—Juan Pelaez, Secretario.

NÚM. 982.

Alcaldía constitucional de Aguilar de Campos.

El dia 9 del actual se encontró en esta villa un pollino extraviado, de las señas siguientes:

Capon, edad dos años, alzada cinco cuartas, pelo rucio, bociblanco y blanco tambien por el bajo vientre, esquilado á raya y con una borla de pelo en la cola.

El dueño podrá pasar á recogerlo á esta Alcaldía, donde se encuentra depositado.

Aguilar 10 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Juan Pastor.

Seccion quinta.

Don Antonio Medina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos á instancia del Ayuntamiento

de Villalba del Alcor, representado por el procurador Ceinos, contra Bernabé y Juan Conde del Campo, vecinos de dicha villa, en los cuales se ha acordado á instancia del actor sacar á pública subasta como de la propiedad de los deudores para el dia ocho del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana, en la sala Audiencia de este tribunal, las fincas que á continuacion se deslindarán, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores que quieran tomar parte en el remate consignar préviamente el diez por ciento efectivo del valor dado á los bienes objeto de la subasta; debiendo advertir que los títulos de propiedad de los insinuados bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que deseen interesarse en la repetida subasta, con los cuales deberán conformarse sin que tengan que exigir ninguno otro.

Dado en Rioseco á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Medina.—Por mandado de S. S.^a, Cesáreo Artero Gonzalez.

Fincas que se subastan de Juan Conde.

1.^a Una tierra en término de dicho Villalba del Alcor pago de Correruelas, de cabida de seis cuartas, linda Oriente tierra de Bibiano Sanchez, Mediodía otra de Cipriano de Rivas antes de D. Joaquin Velasco, Poniente otra de Hermenegildo Fernandez y Norte con el camino, tasada en trescientas sesenta pesetas.

2.^a La mitad de otra tierra en el mismo término pago de los Ansares que hace toda seis cuartas, linda Oriente con el Sendero de las peñas, Mediodía tierra de Vicente Diez, Poniente tierra de José Conde y Norte otra de herederos de Mariano Alvarez, tasada en cien cincuenta pesetas.

3.^a La mitad de otra tierra en el mismo término, pago de la Rotura, que hace toda ocho cuartas, linda Oriente el prado, Mediodía tierra de Matias del Campo, Poniente tierra de Dámaso Garcia y Norte el dicho prado, tasada en doscientas veinte pesetas.

De Bernabé Conde.

1.^a La mitad de una tierra en el precitado término de Villalba, pago de los Pajares, de

cabida toda ella de cinco y media cuartas, linda Oriente otra de Andrés Carranza, Mediodía partija de José Conde, Poniente tierra de Vicente Diez y Norte otra de Ciriaco Arciabalo, tasada en ciento cuarenta pesetas.

2.^a El condominio de una tierra en el mismo término, pago de los Monjes que hace toda doce cuartas, linda Oriente tierra de Francisco Perez, Mediodía la de Juan Rodriguez, Poniente otra de Jacinto de Diego y Norte con el camino de las Cadenas, tasada en trescientas pesetas.

3.^a La mitad de otra tierra en el mismo término pago de la Fañoza, de cinco cuartas toda ella, linda Oriente tierra de Antolin Perez, Mediodía con el sendero del pago, Poniente tierra de D. Joaquin Velasco y Norte otra de Jacinto de Diego, tasada en ciento veinticinco pesetas.

4.^a Otra en el mismo término, pago de la Serna, de cinco cuartas, linda Oriente tierra de Angel de Vega, Mediodía otra de José Conde, Poniente tierra de Manuel Salvador y Norte otras del término de Valoria, tasada en sesenta y ocho pesetas.

5.^a Otra en el mismo término, pago de Picillos, de tres cuartas y cincuenta palos, linda Oriente tierra de Hermenegildo Fernandez, Mediodía otra de Alejandro Ramirez, Poniente con la carretera y Norte otra de Luciano Heredero, tasada en ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

6.^a Otra tierra en el mismo término, pago de la Loma, de cuatro y media cuartas, linda Oriente tierra de Manuel Cabezudo, Mediodía otra de Faustino Zurdo, Poniente tierra de Faustino del Campo y Norte otra de Vicente Diez, tasada en ciento treinta pesetas.

7.^a La quinta parte de otra tierra en el mismo término, pago de las Viñuelas, que hace toda nueve cuartas, linda Oriente tierra de Juan del Campo, Mediodía otra de Antonio Salamanca, Poniente el sendero y Norte con las viñas, tasada en veintidos pesetas.

8.^a Un majuelo en el mismo término, pago de Tajugeros con quinientas cepas, linda Oriente con majuelo de Castor Ramirez, Mediodía otra de herederos de Nemesio del Campo, Poniente majuelo de Manuel Carranza y Norte tierra de Daniel Sanchez, tasado en sesenta y dos pesetas cincuenta centimos.

9.^a La tercera parte de otro majuelo en dicho término y pago del Camino de Valdevuito, que hace todo mil cepas, linda Oriente tierra de Aciselo Conde, Mediodía otra de Juan Ramirez de Reoyo, Poniente majuelo de Andrés de Vega y Norte con el camino, tasado en ochenta y tres pesetas veinticinco céntimos.

10. La mitad de una era en el mismo pago y término que la anterior, que hace toda dos cuartas, linda Oriente otra de José Conde, Mediodía y Poniente con el camino y Norte era de Valentin de Diego, tasada en sesenta pesetas.—Artero Gonzalez.

Seccion sexta.

PÉRDIDA.

El día 10 del actual, desapareció un pollino de veinte meses, pelo pardo, alzada cinco cuartas.

Su dueño, en Nava del Rey, Andrés García Crespo.

IMPORTANTE.

En la imprenta de Agapito Zapatero, Acera, 30, se hallan de venta los *NUEVOS Repartimientos, Listas cobratorias y Apéndices*, con arreglo al modelo expedido y acordado por la Administracion.

Imprenta de Zapatero.—Acera, 30, Valladolid.

ANUNCIO.

Por haber terminado el arriendo de disfrute de los pastos de la dehesa titulada de los «Frailles,» sita en el término de Aldealbar, agregado de Torrecárcela, partido de Peñafiel, de la pertenencia de D. Andrés Rodriguez y Gil, vecino de la ciudad de Segovia, se anuncia nuevamente el arriendo de dichos pastos, á fin de que la persona que quiera interesarse en él pueda contratar con dicho señor ó con D. Patricio Sanz, curá párroco de Torrecárcela como encargado por el citado dueño.

VALLADOLID.—1885.
 IMPRENTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.
Palacio de la Diputacion.